

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00431-00**, con memorial allegado por Porvenir S.A. informando el cumplimiento de las condenas. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante mediante archivo 29 del expediente digital, considera el despacho que no es procedente librar la orden de pago solicitada por la actora, en atención al memorial arrimado por Porvenir S.A., puesto que consta dentro del mismo el cumplimiento de las condenas impuestas al interior del proceso ordinario.

Asimismo, se constató con la consulta realizada a la relación de títulos del Juzgado, que obra dentro de la misma depósito judicial en favor de la señora **MARÍA LUCIA VELÁSQUEZ** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas.

Por lo tanto se dispone:

1. **NEGAR** la orden de pago solicitada atendiendo a las consideraciones expuestas.
2. **ENTRÉGUESE** al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624, apoderado de la demandante **MARÍA LUCIA VELÁSQUEZ MEJÍA**, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:
 - **No. 400100008912216** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.980.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

3. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez